

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0040-19

ACUERDO DE CIERRE No. 020/RN-F0/19

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0066RN2019, de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado(a) [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Con el objeto de:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- 5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 6.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0040-19

ACUERDO DE CIERRE No. 020/RN-FO/19

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el Acta de Inspección RN0066/2019 de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y Acta de Inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección RN0066/2019 de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0040-19
ACUERDO DE CIERRE No. 020/RN-FO/19

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [REDACTED] **de latitud Norte y** [REDACTED] **de longitud Oeste.** Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] el cual se ubica físicamente en [REDACTED]
encontrando que el establecimiento se dedica a la compra venta de carbón vegetal de Encino y Mezquite. Durante el recorrido realizado al interior del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables se encontraron almacenados una cantidad de 230 paquetes, los cuales contienen cada paquete un total de 5 bolsas de papel, las cuales se encuentran membretadas con el nombre de [REDACTED] cada bolsa contiene en su interior un total de 3 kilogramos de carbón vegetal de encino, por lo que en total se tiene almacenados **3,450 kilogramos de carbón vegetal de Encino.** acto seguido se solicita a la persona inspeccionada exhiba el aviso de funcionamiento expedido por la SEMARNAT para el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en almacenamiento y el libro de entradas y salidas; a lo cual el inspeccionado exhibe en primer lugar en original el aviso de funcionamiento otorgado por SEMARNAT con Número de oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, donde la SEMARNAT otorga al Centro de Almacenamiento Carbón Leñador el código de identificación Forestal R-32-051-LEÑ-001/10, así mismo presenta el oficio DFZ152-201/10/0358 de fecha 24 de febrero de 2010, donde la SEMARNAT hace constar que mediante oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, se asignó el código de identificación Forestal R-32-051-LEÑ-001/10 al centro de almacenamiento denominado [REDACTED] en el que aparece como propietario el [REDACTED]

En lo respectivo a la documentación que acredite la legal procedencia de los 3,450 kilogramos de carbón vegetal de encino, el inspeccionado presenta 1 reembarque forestal con folio progresivo 20392907 de fecha de expedición 05 de Febrero de 2019, proveniente del predio [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0040-19

ACUERDO DE CIERRE No. 020/RN-FO/19

[REDACTED] con número de oficio de autorización de documentos SGPARN.014.02.02.04.1255/18, de fecha 17 de Mayo de 2018 y fecha de vencimiento de autorización de documentos el 16 de Mayo de 2019, el Reembarque forestal presentado contiene el código de Identificación No. T-14-061-EAM-001/17, El reembarque forestal ampara un total de 10,670 kilogramos de carbón de encino, con lo cual se ampara la legal procedencia de los 3,450 kilogramos encontrados almacenados.

Así mismo exhibe el libro de entradas y salidas solicitado, en el cual se exhibe las entradas y salidas, el cual contiene la denominación social del centro de almacenamiento, datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales expresadas en kilogramos, Balance de existencias, relación de documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación.

Con los datos obtenidos se genera el siguiente cuadro:

Existencias al 1 de Enero de 2018	Entradas del 1 de enero de 2018 al 14 de agosto de 2019	Salidas del 1 de enero de 2018 al 14 de agosto de 2019	Existencial a 14 de agosto de 2019
2,476	40,670	39,696	3,450

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro de Almacenamiento de materias primas forestales que acredita la legal procedencia del carbón vegetal de Encino.

En este momento se ordena como medida de seguridad: **NINGUNA**

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0040-19

ACUERDO DE CIERRE No. 020/RN-FO/19

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que dentro del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] propiedad del [REDACTED] no se detectaron irregularidades pues éste cuenta con Autorización de Funcionamiento expedida por la SEMARNAT y se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

Durante el desarrollo de la visita de inspección, los documentos presentados fueron otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la Orden de Inspección **ZA0066RN2019**, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, así como el acta de inspección **RN0066/2019** de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no existe infracción a la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que del Acta de Inspección RN0066/2019 de fecha 14 de agosto de dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0040-19

ACUERDO DE CIERRE No. 020/RN-FO/19

VI.- Notifíquese por Rotulón con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así acordó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

BIOI. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B' LABF/L' SMGV/L' AGRM